

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

*Circulares.*

Actualmente se hallan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilacion.

**CUARENTENAS DE RIGOR.**

*Europa.*

Puertos del Danubio.—Cólera.—Orden de 24 de Setiembre último (*Gaceta* del 25).

Sicilia.—Cólera.—Orden de 3 de Marzo corriente (*Gaceta* del 4).

*Asia.*

Imperio de la China, menos Emuy, declarado limpio en 16 de Abril de 1886 (*Gaceta* del 17).—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883 (*Gaceta* del 14).

Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884 (*Gaceta* del 22).

Golfo pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884.—(*Gaceta* del 17).

Mindanao, Filipinas (España).—Cólera.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (*Gaceta* del 25).

Saigón, Cochinchina (Francia).—Cólera.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (*Gaceta* del 2 de Julio).

*América.*

Venezuela y Estados Unidos de Colombia.—Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880 (*Gaceta* del 23). Menos Guiría, declarado limpio en 3 de Julio del año último (*Gaceta* del 6).

Uruguayana, Brasil.—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (*Gaceta* del 24).

Río Janeiro, Brasil.—Fiebre amarilla.—Orden de 8 de Abril de 1885 (*Gaceta* del 12).

Rosario, República Argentina.—Cólera.—Orden de 14 de Noviembre de 1886 (*Gaceta* del 14).

Paraguay.—Cólera.—Orden de 29 de Diciembre de 1886 (*Gaceta* del 3).

Guayaquil, Ecuador.—Fiebre amarilla.—Orden de 12 del mes actual (*Gaceta* del 13).

República de Chile.—Cólera.—Orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando; debiendo publicar esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia para noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro, que la epidemia colérica ha desaparecido de la ciudad de Montevideo.

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880;

Esta Direccion general ha acordado derogar la orden de 18 de Enero último, que declaró súcias las procedencias de dicho punto.

En su virtud quedan declaradas

limpias las procedencias de Montevideo, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley del ramo, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Direccion de la misma fecha. (*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos que determina la disposicion 4ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando que con posterioridad á la orden de 29 de Enero último, en que se declaraban súcias las procedencias de Santiago de Chile, Aconcagua y Valparaíso, la epidemia de cólera ha adquirido mayor incremento, extendiéndose á otros puntos de la República de Chile:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha dispuesto hacer extensivos á todos los demás puertos de la expresada República los efectos de la circular antedicha, declarando súcias las procedencias de los mismos que se hayan hecho á la mar desde el día 7 de Enero próximo pasado, las cuales deberán practicar en lazareto súcio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

La alarma producida por las noticias que la prensa periódica viene publicando acerca del desarrollo que en varias localidades del Reino va adquiriendo la enfermedad conocida con los

nombres de *lepra, mal de San Lázaro, mal lazario, elefantia, malatia y gafe-dad ó gatfedat*, ha llamado la atencion del Gobierno, y de esta Direccion general que, animada, por una parte, del deseo de calmar los justos recelos de la opinion pública, y abrigando, por otra, el firme propósito de combatir el mal por cuantos medios estén á su alcance, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Que por ese Gobierno de provincia se manifieste á este Centro las medidas que se hayan adoptado para cumplir las disposiciones de la Real orden de 7 de Enero de 1878.

Segunda. Que con objeto de conocer el verdadero alcance y proporciones que actualmente tiene dicho mal, forme y remita V. S. la estadística á que se refiere la regla 12 de la mencionada Real orden, con arreglo al modelo adjunto.

Tercera. Que los Subdelegados de Medicina, ayudados de los Médicos titulares de los pueblos inmediatos, manifiesten en forma sucinta, clara y práctica:

- 1.º Cuánto tiempo hace que se padece de lepra en el distrito.
- 2.ºCuál fué el origen del mal en la localidad.
- 3.ºCuál su marcha, alternativas y modo de propagacion.

Y 4.º Qué medidas consideran que deben adoptarse para lograr su extincion, ó á lo menos para evitar su desarrollo.

Cuarta. Que se remitan por V. S. cuantos antecedentes relativos á la repetida enfermedad haya en ese Gobierno, ó V. S. pueda procurarse.

Este Centro espera del reconocido celo de V. S. que cumpla este cometido con el especial interés y brevedad que la importancia del caso exige, estimulando á las Juntas de Sanidad, Subdelegados y Médicos titulares á que coadyuven al propósito del Gobierno con la severa exactitud que debe exigirse á hombres de ciencia, á cuyo efecto les prestará ese Gobierno la más decidida y eficaz cooperacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

# PROVINCIA DE

Estado demostrativo de los leprosos residentes en la provincia y relacion de los datos estadísticos que exige la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero de 1878.

NOMBRES.	Punto de su naturaleza.	RESIDENCIA			EDAD.	Tiempo que hace que padecen la lepra ....	Temperamento social.	Profesion que tenia cuando empezó á padecer.....	Estado	PADECEN Ó PABECIERON LEPROSA.		HIJOS QUE TIENE.		PADECEN Ó PADECIERON LEPROSA.		Causa á que atribuye el mal.....	ACTUALES CONDICIONES HIGIENICAS.			(5) Formadel mal y sus sintomas principales.....	Tratamiento á que ha estado ó está sometido...	(6) OBSERVACIONES.	
		HABITUAL.	Par-tido judicial.	Ayun-tamientos.						Par-roquia	Actual	OTROS ASCENDIENTES.	su conyuge. — ¿Quién primero?	LEPROSOS.	NO LEPROSOS.		PROSOS	Edad	Sexo				Edad
Número.....																							

## NOTAS

- (1) En esta casilla se designará si el enfermo se halla en . . . . . Hospital { Especial de leprosos, diciendo cual. Provincial, marcando si están en sala. Municipal, { más enfermos. Chozas ó barracas En su casa { aislado de la familia. con ella.
- (2) En esta si es acomodado ó pobre. Designese quienes.
- (3) Designese quienes y su grado de parentesco. tuberculosa. anestésica. mixta. larvada.
- (4) Designese si es larvada.
- (5) Se indicará las relaciones de parentesco, vecindad u otra índole que tienen entre sí los leprosos y se hará también toda clase de aclaraciones.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes que hayan ingresado por oposicion, lleven 5 años de servicio en la enseñanza y reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona cátedra de Cerámica y Metalisteria, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras ó segundas medallas, en Exposiciones generales de Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña una cátedra de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas que hayan ingresado por oposicion ó que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta

Direccion general. Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz una plaza de Profesor de Modelado y Vaciado, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes que sean de Escuelas provinciales de Bellas Artes, que hayan ingresado por oposicion, lleven cinco años de servicios, ó reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza una cátedra de Aritmética y Geometria, propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que tengan en esta especialidad premios de primeras ó segundas medallas obtenidas en Exposiciones generales de Bellas Artes, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo propuesto por el Director general de Instruccion militar, ha tenido á bien aprobar la Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la convocatoria del presente año, cuyos exámenes principiarán el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo

de 1881. D Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1887.

CASTILLO.

Señor.....

INSTRUCCION.

para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar.

CONVOCATORIA DE JULIO DE 1887.

Debiendo empezar el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuacion los artículos de su reglamento orgánico, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 82 calificados de admitidos por orden de mejores censuras (1); y por lo que toca á las convocatorias venideras, se llama la atencion de los interesados acerca de las siguientes.

ADVERTENCIAS GENERALES

En las convocatorias que se celebren desde 1887 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se exigirá como condicion preliminar á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ellos, certificados universitarios de Latín (primero y segundo año), Retórica y Poética, y Filosofia (Psicología, Lógica y Etica), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante, se les exigirá el titulo de Bachiller en Artes.

En los concursos de 1888 y 1889 deberán todos los aspirantes presentar certificados de Historia general, Historia de España y Geografía Universal, quedando limitado á las materias de primer grupo el exámen de ingreso: En el de 1888 se exigirá la primera parte de Geometria plana hasta la teoría de las líneas proporcionales exclusive; en el de 1889 y los sucesivos, el exámen de ingreso comprenderá toda la Geometria de dos dimensiones.

Organizacion.

Artículo 1.º La Academia general militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de Instruccion común á todos los Oficiales del Ejército y Escuela preparatoria para ingresar, sin exámen, en las de aplicacion ó especiales de cada cuerpo ó arma.

Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposicion con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin exámen, aun cuando hubieren alcanzado notas de aprobacion, dispensándoseles unicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo citadas en el artículo 86, si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

(1) Por Real orden de 15 de Febrero de 1887 se fija en 100 el número de plazas de alumnos que ha de cubrirse por oposicion en el concurso de 1887, asignándose 82 á los aspirantes que se examinen en la Academia general militar, y ocho, seis y cuatro respectivamente á los que lo verifiquen en Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.º Ser ciudadano español.
2.º Tener en 1.º de Setiembre del año que se celebra el concurso, la edad de quince años cumplidos; hasta diez y ocho los paisanos; hasta diez y nueve los que acrediten hallarse en posesion del grado de Bachiller en Artes, y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia, desde la edad de catorce años. (1)
3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolucion que proceda.

- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
6.º No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza.
7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.
70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
2.º Certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instruccion Militar, si creyeren que no se les habia hecho justicia

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instruccion militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiacion del aspirante, y, previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admision ó exclusion motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los aspirantes paisanos, como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio, y se tendrán por no presentadas las que se reciban despues del citado día en aquel Centro de enseñanza.

(2) La edad máxima ha de cumplirse despues del día 31 de Agosto.

(CONTINUARÁ.)

## Anuncios oficiales.

*Fábrica de Tabacos de Alicante.*

El día 1.º de Abril próximo de once y media á doce de su mañana tendrá lugar en esta Fábrica, una subasta pública y oral para contratar la enagenación de la ceniza procedente de Vena de Tabacos producida en esta Fábrica, hasta fin de Diciembre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el citado acto, debiendo advertir:

1.º Que el pliego de Condiciones relativo á la misma y las muestras del género se hallarán de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.

2.º Que el precio por quintal métrico del artículo que se enagena, será el más beneficioso del que al alza ofrecen los licitadores y

3.º Que para optar á la subasta se necesita presentar la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Pagaduría de esta Fábrica la cantidad de cincuenta pesetas.

Alicante 10 Marzo 1887.—El Administrador-Jefe, Guillermo Masté.

## Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa radicante en el pueblo de San Roman y su barrio de Soto, compuesta de planta y piso principal que mide quince pies de frente por cincuenta de fondo y linda por el Saliente con herederos de don Gaspar Muñoz, Norte y Poniente don Francisco Villanueva y por el Sur su corral, tasada en quinientas pesetas.....	500
2.ª Una pieza de once carros de tierra prado en la mies de Cosada en expresado pueblo que linda por el Saliente herederos de D. José Laso, Norte Antonio Salas, Poniente Francisco Fernandez y Sur herederos de Gaspar Muñoz, tasada en setecientas quince pesetas.....	715
3.ª En la misma mies y pueblo de San Roman otra tierra prado cabida de cuatro carros que linda por el Saliente Juan Salas, Norte José Gomez, Poniente Manuel García y Sur Juan Ballejo, valuada en ciento cuarenta pesetas.....	140
Total.....	1.355

Dichas tres fincas, cuyo valor de todas hace un total de mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, corresponden á D.ª Marta Torre Bolado, vecina de repetido pueblo, y se rematan para hacer efectivas las costas impuestas á la misma en causa que se la siguió sobre hurto; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de aquellas y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la

mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de referida tasación, sin cuyo requisito tampoco serán admitidos, y además se les advierte que se suplirán caso necesario los títulos de propiedad de las fincas que no le tengan.

Dado en Santander á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio.—Por mandado de su señoría, F. Miegimolle.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Redondo Viñuelas, hijo de Nicolás y Manuela, natural de Valdebero, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, de este último domicilio, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, con instrucción; es de estatura más bien alta, ojos pardos, pelo rubio, entrecano, cara redonda, nariz regular; viste traje de paño á rayas blancas y encarnadas, gorra de pelo y zapatos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado para ser constituido en prisión, en virtud de auto dictado en causa que se le sigue sobre falsificación de documentos y estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Cirilo Redondo Viñuelas, que pondrán á disposición de este Juzgado.

Santander, Marzo doce de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosio.—Por su mandado, Jesús Escobio.

## EDICTO.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel, graduado Comandante de Infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber: Que encontrándome sumariando por el delito de deserción al recluta con suerte para Ultramar Manuel Linage Revuelta, el que no se incorporó á este depósito cuando fué llamado para el embarque y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, barba poca, aire marcial, producción buena, de 22 años de edad, natural de Villarcayo, provincia de Burgos.

Le cito, llamo y emplazo, por este tercer edicto, para que en el término de diez días comparezca en esta fiscalía, Medio, 25, 3.º, con objeto de prestar sus descargos y no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo, ruego y suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares y sus respectivos agentes procuren su captura, y de conseguirlo, le pongan á disposición de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me concede su majestad en sus Reales ordenanzas.

Santander 14 Marzo 1887.—Enrique Gallego.

## Anuncios particulares

## AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayun-

tamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas, tres anuncios . . . . .	7	
Bárcena de Cicero, uno id. . . . .	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id. . . . .	3	30
Corvera, tres id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id. . . . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . . . .	10	10
Camaleño, uno id. . . . .	3	»
Corrales, dos id. . . . .	5	10
Castro-Urdiales, uno id. . . . .	5	
Cieza, uno id. . . . .	1	20
Comillas, dos id. . . . .	6	30
Enmedio, seis id. . . . .	15	10
Entrambasaguas, tres id. . . . .	6	7
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1	50
Luenta, cuatro id. . . . .	10	50
Las Rozas, uno id. . . . .	1	80
Mazcuerras, uno id. . . . .	1	60
Noja, uno id. . . . .	1	75
Pielagos, cuatro id. . . . .	6	80
Puente-Viesgo, uno id. . . . .	2	20
Polaciones, uno id. . . . .	3	50
Rionansa tres id. . . . .	4	70
Rasines, uno id. . . . .	3	50
Ruente, dos id. . . . .	3	80
Riotuerto, uno id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar, dos id. . . . .	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . . .	6	90
Sta. María Cayon, tres id. . . . .	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id. . . . .	1	70
Soba, tres id. . . . .	8	30
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2	30
Torrelavega, tres id. . . . .	5	20
Villacarriedo, uno id. . . . .	1	90
Villaescusa, uno id. . . . .	1	10

## CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

El vapor inglés BLACK FRINGE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y

El de igual nacion nombrado TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

## INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE, 8.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

## VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ 8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargarse trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

## EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2 50	posetas trimestre.
Fuera. . . . .	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que el público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.